

**GARCÍA PÉREZ R., *La ampliación de la plataforma continental de España*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 235 pp.**

La obra que tengo el honor de comentar constituye una indiscutible aportación a la rica literatura jurídica española dedicada al estudio del Derecho del Mar. El autor ofrece al lector un estudio riguroso y ampliamente documentado de un tema que no sólo interesa a los expertos en la materia, sino también a cualquiera que desee aproximarse al debate actual sobre la explotación de los recursos naturales que albergan los mares y océanos. Existen en el momento actual procesos paralelos que convergen en el objetivo común de “conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible” (ODS-14).

Como el propio autor indica en un capítulo introductorio, “son muchos los elementos que deben ser abordados para hacerse una idea cabal de lo que implica para nuestro país el proceso de ampliación de la plataforma continental en el que se ha enmarcado”. Con ese fin, la obra se divide en cinco capítulos.

En el primero de ellos, se describen los espacios marinos definidos por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CNUDM), prestando especial atención a la plataforma continental. Acierta el autor al explicar la distinción entre la concepción geológica de la plataforma continental y la definición jurídica que introdujo la CNUDM, que permite a los Estados ribereños ampliar su plataforma continental más allá de las 200 m. n. hasta un límite máximo de 350 m. n. Para ello, el Estado ribereño debe demostrar que ese espacio constituye la prolongación natural de la plataforma continental siguiendo un complejo procedimiento ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC). Como muy bien indica el autor, “si bien en términos políticos la [Convención] obtuvo un gran logro al encontrar una solución de equilibrio sobre cómo proceder a la ampliación de la plataforma continental, la aplicación del procedimiento en la práctica está resultando, sin embargo, complejísima”. En concreto explica, citando a Santos de Campos (miembro de la Comisión) que “la delimitación de la plataforma continental es una tarea desconcertante que desafía las capacidades tanto de los Estados como de la propia Comisión de Límites”. El capítulo concluye con una referencia obligada a los espacios marinos adyacentes, la Zona Económica Exclusiva, el Alta Mar y la Zona.

En el segundo capítulo se explica el procedimiento que deben seguir los Estados ribereños ante la CLPC para ampliar su plataforma continental, desde los aspectos institucionales al régimen eminentemente técnico que lo regula y que ha desarrollado la propia Comisión (*Reglamento, Manual y Directrices*). Cabe destacar la detallada explicación que aporta el autor de las cuatro fases que conforman el proceso: a) establecimiento de las “líneas de fórmula”; b) determinación de “la prueba de pertenencia”; c) verificación de las “líneas de restricciones”; y, finalmente, d) el trazado de los “límites exteriores” de la plataforma continental ampliada. Una vez que la Comisión emite una *Recomendación*, el Estado ribereño puede fijar los límites exteriores de su plataforma continental, sin embargo, puede suceder que existan solapamientos con otras plataformas ampliadas de Estados vecinos con costas enfrenadas o adyacentes. En estos casos, la CLPC no es competente, y serán los Estados quienes deberán *delimitar* dichas

plataformas según la regla de la equidistancia, y en caso de no existir acuerdo, acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la CNUDM. En todo caso, conviene recordar, como indica el autor, que “la existencia de solapamientos o la presentación de objeciones formales por parte de un Estado vecino a las presentaciones realizadas ante la CLPC no impiden necesariamente el desarrollo del procedimiento”. Ahora bien, y según se indica en el Anexo 1 del *Reglamento*, los Estados están obligados a informar previamente a la CLPC de la ausencia de controversias territoriales con otros Estados con costas enfrentadas o adyacentes a las suyas. En caso de existir tales controversias la presentación podrá llevarse a cabo siempre que el Estado reconozca explícitamente que la presentación que realiza no prejuzga las cuestiones relativas a la fijación de límites entre Estados. Según se indica, hasta agosto de 2022 se habían presentado 90 solicitudes, a las que cabe sumar otras siete revisadas. En total la CLPC ha emitido 30 recomendaciones. Este dato nos da una idea de la ardua tarea que tiene ante sí la CLPC que, como prevé su autor, “se prolongará en el tiempo más allá de lo previsto inicialmente para desempeñar sus funciones y cumplir con el mandato que CNUDM le otorga”.

En el tercer capítulo el autor expone con detalle las presentaciones realizadas por España ante la CLPC (en 2006, 2009 y 2015) para poder delinear el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 m. n. en las áreas del mar Cantábrico, Banco de Galicia e Islas Canarias. Dichas presentaciones afectan a una superficie total de 355.000 km. aunque, hasta el momento, la CLPC sólo ha emitido sus recomendaciones (favorables) con relación a la presentación conjunta relativa al Mar Céltico y Golfo de Vizcaya. A partir de ahí, está pendiente la delimitación de las áreas marítimas de los cuatro Estados concernidos: Francia, Irlanda, España y el Reino Unido de Gran Bretaña.

A continuación, el cuarto capítulo aborda las complejas negociaciones diplomáticas que debe de afrontar España para delimitar sus fronteras marítimas con algunos de sus Estados vecinos: Francia, Marruecos y Portugal. Sin duda, este es el capítulo que mayor interés puede suscitar, dado que contribuye a clarificar muchas de las cuestiones aún no resueltas que dichos procesos plantean, en especial, el conflicto territorial con Marruecos y la cuestión del Sahara Occidental. Se trata de un capítulo abierto puesto que hasta que la CLPC no emita sus recomendaciones sobre los límites de la plataforma continental ampliada, no se podrá negociar la delimitación de las nuevas fronteras de conformidad con los artículos 74 y 83 de la CNUDM.

Asimismo, en el quinto capítulo se presentan las principales novedades relativas a las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales existentes en las plataformas ampliadas más allá de las 200 m. n. y en la Zona internacional de los fondos marinos, especialmente, la minería submarina. El autor se hace eco de las complejas negociaciones que se están llevando a cabo en el seno del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, con sede en Kingston (Jamaica) para la elaboración del Código de Minería que regulará las actividades de explotación en la Zona. Y también del potencial económico de la plataforma continental ampliada española. En concreto, se pone en evidencia que desde 2014 no se han solicitado permisos de exploración de hidrocarburos en el mar (*offshore*) en España, mientras que Marruecos sí está llevando a cabo una intensa campaña de exploración sistemática de sus recursos en hidrocarburos tanto en tierra como en el mar donde ha confirmado la existencia de yacimientos con interés comercial en el área marítima al Este de las Islas Canarias. Lo mismo sucede con respecto a la explotación de yacimientos mineros submarinos, actividad industrial

que ha sido desestimada por el gobierno español por motivos ambientales y en aplicación de los principios de cautela y precaución.

Finalmente, la obra se cierra con unas reflexiones finales sobre las responsabilidades del Estado ribereño en materia ambiental. El autor expresa la opinión de que “el Derecho del Mar actual resulta insuficiente al no recoger las interacciones ecológicas que se producen entre las diferentes especies marinas y las condiciones físicas en las que viven, con independencia de la zona del océano que ocupen dichas especies, de dónde proceda la fuente de contaminación o de la actividad de explotación que se pueda realizar”. Es decir, que “la lógica de zonificar el mar que impregna la CNUDM no encaja con el enfoque ecosistémico que es necesario aplicar para ejercer la protección eficaz del medio marino”. Igualmente, manifiesta su confianza en que el Acuerdo BBNJ pueda dar solución a esta carencia.

Por lo que se refiere a España, considera que “debe aplicar de forma escrupulosa el principio de precaución y adoptar el enfoque ecosistémico en todas las actividades que se puedan realizar en su plataforma continental más allá de las 200 m. n.” Esto debería, en su opinión, “implicar la prohibición expresa para realizar actividades de minería submarina”. Por tanto, considera el autor que “la ampliación de la plataforma continental, cuando finalmente se materialice, constituirá un gran éxito para España, pero no necesariamente un gran negocio económico”; ya que “la principal consecuencia de esta ampliación de jurisdicción será ejercer la responsabilidad de proteger el medio marino”.

Se trata, por tanto, de una obra imprescindible tanto para los docentes de Derecho Internacional Público que necesariamente deben explicar los límites de los espacios marinos situados bajo jurisdicción nacional española, como para otros expertos en Derecho del Mar que deseen actualizar sus conocimientos en la materia.

**M<sup>a</sup> Esther Salamanca Aguado**  
**Universidad de Valladolid**

